

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE JIN-452/2021

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO FUERZA
POR MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE IGNACIO
ZARAGOZA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO PRESIDENTE: JULIO
CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ

SECRETARIADO: NANCY ORTEGA
RUELAS Y NANCY GUADALUPE
GARCÍA BACA

Chihuahua, Chihuahua; a treinta de julio de dos mil veintiuno.¹

Sentencia definitiva que desecha de plano el medio de impugnación interpuesto por el Partido Fuerza por México en contra de supuestas inconsistencias llevadas a cabo durante la jornada electoral en el municipio de Ignacio Zaragoza.

ANTECEDENTES

1. Etapas del proceso electoral local. El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el proceso electoral 2020-2021, para la elección de la gubernatura del estado, diputaciones del Congreso, así como de integrantes de los ayuntamientos de Chihuahua.

2. Jornada electoral. El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral.

3. Cómputo municipal de la Asamblea Municipal de Ignacio Zaragoza. El nueve dio inicio la sesión de cómputo municipal de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones locales, Ayuntamiento y Sindicatura por

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo y y mención en contrario.

parte de la Asamblea Municipal de Ignacio Zaragoza² del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.³

4. Cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales. El once de junio concluyó la sesión de cómputo distrital de la elección de las Diputaciones del Distrito 01 en la Sesión Especial por parte de la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes del Instituto.

5. Cómputo estatal de la elección para la Gubernatura. El trece de junio concluyó la sesión de cómputo estatal de la elección de Gubernatura por parte del Consejo Estatal del Instituto.

6. Presentación del medio de impugnación. El veintinueve de junio, el partido político Fuerza por México⁴ presentó ante la Junta Local Ejecutiva Chihuahua del Instituto Nacional Electoral el escrito de impugnación.

7. Remisión a la Asamblea. El treinta de junio, según consta en el informe circunstanciado, el medio de impugnación fue remitido a la Asamblea vía correo electrónico.

8. Informe circunstanciado. El nueve de julio, la Asamblea remitió a la Secretaría General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁵ su informe circunstanciado.

9. Remisión a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶. En idéntica fecha, este Tribunal remitió las constancias respectivas del expediente de mérito a la Sala Guadalajara, para que dicha autoridad electoral, en el ámbito de su competencia, realizara las acciones pertinentes.

10. Acuerdo Plenario. El veinte de julio, la Sala Guadalajara expidió un acuerdo plenario a través del cual determinó que el escrito de impugnación

² En adelante, Asamblea.

³ En adelante, Instituto.

⁴ En adelante, actor.

⁵ En adelante, Tribunal.

⁶ En adelante, Sala Guadalajara.

no se encontraba en alguno de los supuestos de procedencia de algún medio de impugnación de su conocimiento, mismo que fue notificado a este Tribunal el veintisiete de julio.

11. Recepción. El veintisiete de julio se recibió por la Secretaría de General de este Tribunal el expediente identificado con la clave **SG-AG-29/2021**, mismo que fue registrado bajo la clave **JIN-452/2021**.

12. Circulación del proyecto de resolución y convocatoria a sesión de Pleno. El veintinueve de julio se circuló el presente proyecto para su aprobación y se convocó a sesión pública del Pleno de este Tribunal.

COMPETENCIA

Este Tribunal es la **autoridad competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación por tratarse de un juicio de inconformidad, promovido en contra de la elección electoral del municipio de Ignacio Zaragoza.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 293, numeral 1; 295, numeral 1, incisos a), numeral 3, inciso i); 303, numeral 1, inciso c); 330, numeral 1, inciso a); 375 y 378 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁷

IMPROCEDENCIA

Previo al análisis y estudio de fondo de la controversia planteada, esta autoridad se encuentra obligada a verificar si existe alguna causal de improcedencia, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice diversa causal de improcedencia, el presente medio de impugnación **se debe desechar de plano**, toda vez que el mismo fue **presentado de**

⁷ En adelante, Ley.

manera extemporánea, de conformidad con el artículo 309, numeral 1, inciso e), en relación con lo dispuesto por el artículo 307, numeral 2 de la Ley.

MARCO NORMATIVO

El artículo 309, numeral 1, inciso e), de la Ley prevé que se actualiza una causal de improcedencia, cuando el medio de impugnación sea presentado fuera de los plazos señalados por dicho ordenamiento.

De igual forma, el artículo 307, numeral 2, dispone que el juicio de inconformidad deberá promoverse dentro de los **cinco días** contados a partir del día siguiente que concluya el cómputo de la elección respectiva.

CASO CONCRETO

En el caso particular, el actor presentó medio de impugnación en contra de supuestas inconsistencias presentadas en la jornada electoral del seis de junio, en el municipio de Ignacio Zaragoza.

Al respecto, el presente medio de impugnación no especifica la elección que se pretende combatir.

Si bien, con base en el artículo 377, numeral 1, inciso a) de la Ley, lo procedente sería prevenir al actor para que precisara a este Tribunal la elección que se impugna, sin embargo, a ningún fin práctico llevaría realizar tal actuación, pues la presentación del medio de impugnación resulta extemporánea.

Lo anterior, toda vez que, de las constancias remitidas por el Instituto se desprende que los cómputos de las elecciones para el **Ayuntamiento del municipio de Ignacio Zaragoza, Diputaciones del Distrito 01, Sindicatura del referido municipio y de la Gubernatura del estado** concluyeron los días nueve, diez, once y trece de junio respectivamente.⁸

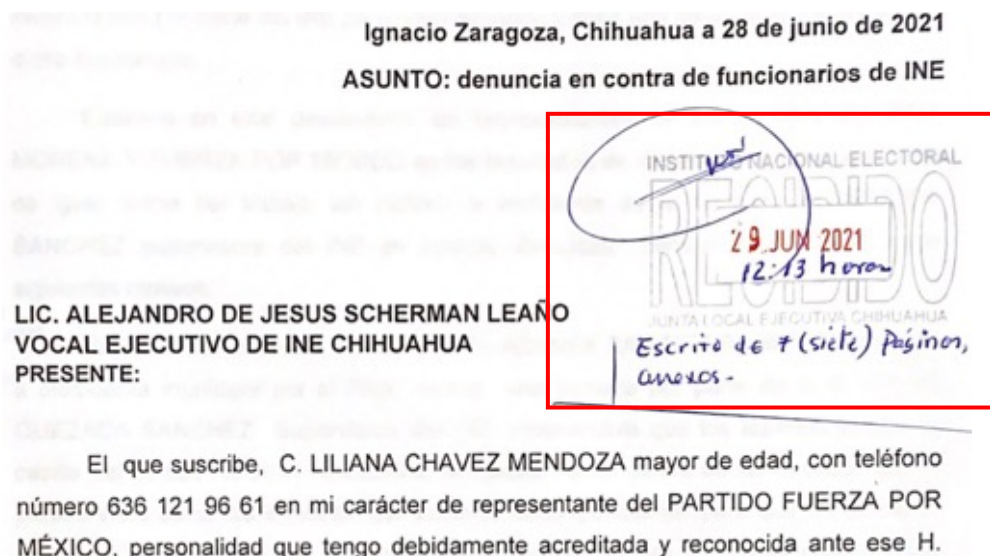
⁸ Visible de la foja 64 a la 68 del expediente.

Ahora bien, como se expuso en el marco normativo, el artículo 307, numeral 2, establece que el plazo para interponer un juicio de inconformidad debe ser dentro de los **cinco días** contados a partir del día siguiente que concluya el cómputo de la elección respectiva.

En ese sentido, y toda vez que el proceso electoral 2020-2021 en Chihuahua inició desde octubre del año pasado, todos los días y horas se consideran hábiles,⁹ el plazo de cinco días para la presentación del juicio de inconformidad transcurrió de la siguiente manera:

Elección	Fecha del acta de cómputo	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Último día para interponer juicio de inconformidad Día 5	Presentación del juicio de inconformidad
Ayuntamiento	miércoles 9 de junio	jueves 10 de junio	viernes 11 de junio	sábado 12 de junio	domingo 13 de junio	lunes 14 de junio	martes 29 de junio
Diputaciones	viernes 11 de junio	sábado 12 de junio	domingo 13 de junio	lunes 14 de junio	martes 15 de junio	miércoles 16 de junio	
Sindicatura	jueves 10 de junio	viernes 11 de junio	sábado 12 de junio	domingo 13 de junio	lunes 14 de junio	martes 15 de junio	
Gubernatura	domingo 13 de junio	lunes 14 de junio	martes 15 de junio	miércoles 16 de junio	jueves 17 de junio	viernes 18 de junio	

Como se desprende del cuadro anterior, y de las constancias que obran en el expediente de mérito, puede concluirse que el escrito de impugnación se presentó de manera **extemporánea**, ya que fue presentado el día veintinueve de junio, como a continuación se expone:



⁹ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 306, numeral 1 de la Ley.

En consecuencia, el medio de impugnación debió haber sido presentado a más tardar el lunes catorce, martes quince, miércoles dieciséis o viernes dieciocho de junio, para inconformarse sobre las elecciones para la Gubernatura del Estado, Diputaciones del Distrito 01, Ayuntamiento y Sindicatura del municipio de Ignacio Zaragoza, situación que no aconteció toda vez que el juicio que nos ocupa fue presentado hasta el martes veintinueve de junio, tal y como se advierte del acuse de recepción, por tanto, puede concluirse que el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea.

Por tanto, debe **desecharse de plano** por haberse presentado fuera del plazo legal para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha de plano** el presente juicio de inconformidad.

SEGUNDO. Se **solicita** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que, en apoyo a las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea municipal de Ignacio Zaragoza.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-452/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el viernes treinta de julio de dos mil veintiuno a las veinte horas. **Doy Fe.**